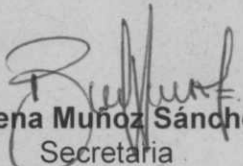


Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 50711-40-89-001-2019-00003-00
Demandante: Jose Haidermy Garavito Gamez
Demandado: Norleyda Padilla Valenzuela.

Vista Hermosa, Meta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, el pasado 13 de julio se recibió Oficio N°430 del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López (Meta),; y memorial allegado por la parte activa de fecha 19 de julio de 2022. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa, Meta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el informe secretarial que precede, procederá el despacho a pronunciarse respecto de las solicitudes formuladas por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López (Meta), y del señor JOSE HAIDERMY GARAVITO GAMEZ, así:

- I. Informa el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito De Puerto López (Meta) que, mediante auto del 24 de febrero de 2021, el titular de ese Despacho decretó el embargo del crédito que corresponda al señor RONALD ORLANDO LINARES QUIÑONES, identificado con la cédula de ciudadanía n°96.124.919, en el presente proceso. Y solicita, se consignen los dineros a ordenes del mencionado Despacho.

Lo anterior, con ocasión del proceso Ejecutivo con Acción Personal que cursa en dicho Juzgado bajo el radicado 50573 31 89 002 2016 00008 00, en el que obra como demandante Bancolombia S.A., y como demandado Ronald Orlando Linares Quiñones.

Para resolver este punto, sea lo primero anotar que, dentro del proceso con radicado 50711-40-89-001-2019-00003-00 que cursa en este Juzgado, actualmente los sujetos procesales son: JOSE HAIDERMY GARAVITO GAMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°80.198.497, en calidad de Demandante; y NORLEYDA PADILLA VALENZUELA, identificada con Cédula de Ciudadanía N°40.401.647, en calidad de Demandada. No obstante, es de aclarar que el señor RONALD ORLANDO LINARES QUIÑONEZ fungió como demandante hasta el 11 de diciembre de 2020, fecha a partir de la cual, mediante auto se le reconoció al señor JOSE HAIDERMY GARAVITO GAMEZ como demandante, en virtud del "Contrato de Venta de Derechos Litigiosos" de fecha 13 de noviembre de 2013.

Así las cosas, y en el entendido de que el señor RONALD ORLANDO LINARES QUIÑONEZ ya no funge como sujeto procesal en el presente asunto, resulta improcedente la aplicación de la medida de embargo decretada por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López (Meta).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 50711-40-89-001-2019-00003-00

Demandante: Jose Haidermy Garavito Gamez

Demandado: Norleyda Padilla Valenzuela.

- II. Ahora, respecto de la petición del señor JOSE HAIDERMY GARAVITO GAMEZ, en la que solicita a este Despacho "*se efectuó la reliquidación de los intereses moratorios a la fecha del Remate del predio rural denominado finca El Alcaraván (...)*", este Despacho se estará a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, según el cual, quien debe presentar la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, o en este caso su ACTUALIZACIÓN, es cualquiera de las partes, teniendo como base la liquidación que se encuentra en firme, con especificación del capital y de los intereses causados, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, y adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

Por lo anterior, el Despacho NEGARÁ la solicitud realizada por el demandante; y en su lugar, REQUERIRÁ al interesado para que, si así lo desea, presente la actualización del crédito dando cumplimiento a las disposiciones legales respectivas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE por improcedente de practicar la medida de embargo decretada por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López (Meta), mediante auto del 24 de febrero de 2021.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente la solicitud presentada por el demandante el pasado 19 de julio; y en su lugar **REQUERIR** al interesado, para que, si así lo desea, presente la actualización del crédito dando cumplimiento a las disposiciones legales respectivas.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 073 de fecha 03 de octubre de 2022.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría